

Ley de justicia y paz

¿Camino idóneo para la consecución de la paz?

Lorena Zuluaga López *

En Colombia los grupos paramilitares surgieron con la finalidad de actuar en defensa de los intereses políticos de los terratenientes y las élites del país aterrorizadas por las guerrillas; de cierta forma *“El paramilitarismo no fue solamente una reacción a una nueva parte de la sociedad colombiana contra la guerrilla. El pozo tiene más fondo y tuvo y tiene que ver con la lucha por el poder, por mantener un estatus, ampliar riquezas, establecer a sangre y fuego un proyecto terrateniente y retardatario”*¹

Para combatir los delitos de lesa humanidad, devolverle al Estado el monopolio de la fuerza y, por ende, propiciar un ambiente seguro para la nación, el

Estado, en cabeza del Presidente Uribe, promueve actualmente la Ley de Justicia y Paz a través de todos los medios de comunicación. La Ley 975/2005² es una realidad que lleva más de año y medio en la mente de los colombianos y de los críticos del mundo, pues pone al Estado serias y complejas tareas, como la de lograr que las tierras que fueron arrebatadas a los campesinos sean devueltas, o lograr que en sesenta días se verifique la situación argumentada por el desmovilizado sobre sus “supuestos” delitos. Estas tareas responden al principio de verdad, justicia, reparación y debido proceso, (principios de los mecanismos de justicia transicional³), sin embargo, queda la incertidumbre si éste es el mejor mecanismo para la reparación a las víctimas.

La Ley 975/2005 plantea como solución al conflicto un proceso judicial a los vinculados a grupos armados al margen de la ley, así pues, implica que aquellos individuos que deseen hacerse acreedores de la alternatividad de penas deberán en principio desmovilizarse, ya sea de manera individual o colectiva⁴; y al llevarse a cabo la desmovilización, la ley establece que las penas son un medio para lograr la consecución de la paz, teniendo como ideal principal llevar en alto la “verdad, justicia, reparación y debido proceso”.

*Estudiante de IV semestre de la facultad de Economía de la Universidad Externado de Colombia. E-mail: lorena.zuluaga@est.uexternado.edu.co

1 Extracto del diario El Espectador 24 de enero de 2007, hace referencia a los inicios del paramilitarismo y a su posible inclusión en el llamado “terrorismo de Estado”.

2 La Ley de Justicia y Paz se promulgó en 2005, y es llamada en las ciencias jurídicas como la Ley 975/2005.

3 Procesos para difundir la verdad y hacer juicio a todo delito de lesa humanidad en un país luego de superar un conflicto armado o en su proceso final.

4 Existen diferentes requisitos según se desmovilice un individuo o todo el grupo armado organizado al margen de la ley. Ver capítulo II, artículos 11 y 12 de la Ley 975/2005.

El sistema de aclaración de los hechos y juzgamiento se realiza mediante una argumentación oral, a través del cual se asegura a la víctima, al victimario y a toda la nación, el esclarecimiento de la verdad. Además, se garantiza la protección de las víctimas, testigos y magistrados, entre otros. Vale la pena rescatar que la sanción impuesta a los desmovilizados consiste en un encarcelamiento entre 5 y 8 años.

Varios opositores argumentan que con la Ley 975/2005 están quedando cuantiosos actos violentos relegados a la impunidad porque no se pueden adoptar medidas drásticas con penas de 60 años o más, pues la justicia debe “tener conciencia que la solicitud del castigo tendrá que ceder, en parte, en beneficio de la exigencia”, de tal forma que si

los castigos empleados son irrisorios, muchos delitos quedan sin un castigo merecido. Es decir, un paramilitar judicializado no recibe condena por todos los delitos como una suma de castigos, sino que paga una pena de máximo ocho años (en el peor de los casos). *Así pues, cabe decir que el problema de esta ley se constituye sobre*

la base de un trato desigual dado a los paramilitares, en el que la impunidad es de alguna manera la parte más controversial⁵. No obstante, en estos términos, la ley surge como un mecanismo que tiene como meta la consecución de la paz y la seguridad nacional. ¿Qué tan idóneo puede ser este método?

En términos de justicia, la Constitución Política de Colombia (CP)⁶ es clara, pues

establece en sus artículos 28 al 33 la manera en que se debe llevar a cabo el debido proceso de aquel individuo juzgado por uno u otro acto punible. Dado esto, establece que nadie será obligado a declarar en su contra ni en contra de algún familiar hasta en cuarto grado de con-

sanguinidad (Art. 33 de la CP). La Ley de Justicia y Paz establece que no es imprescindible la declaración fehaciente y plena de los paramilitares, y aún así se hacen merecedores de una menor condena que aquella que recibirían fuera de esta Ley.



5 Más exactamente en la construcción hipotética que se hace para diferenciar los tiempos de castigo, la ley establece penas distintas a los paramilitares según los delitos cometidos, pero muchas veces esas penas se convierten en castigos inequitativos por la poca disponibilidad de información con la que cuentan los organismos de justicia en el país y por la condición de tiempo impuesta (máximo 60 días) para encontrar la información necesaria para hacer justicia.

6 Constitución Política de Colombia, Editorial Panamericana, 2004.

Fotografía: Justice. www.morelos.gob.mx/00noticias/reforma_penal.htm

La flexibilización de las exigencias para acceder a los beneficios no da incentivos a los desmovilizados para confesar toda la verdad, si no simplemente lo que mejor les convenga. De otra parte, la Unidad Nacional de la Fiscalía para La Justicia y La Paz tiene como tiempo máximo sesenta (60) días para realizar la investigación necesaria sobre los cargos y demás imputados al desmovilizado, ello requiere que la Fiscalía cuente con una gran base de herramientas sistemáticas para aclarar toda la verdad; sin embargo, si el desmovilizado no declara en su contra y tampoco se le han imputado cargos, la ley igualmente lo beneficiará. Cabe resaltar, que los beneficios otorgados por esta ley son desproporcionados, pues se concede el beneficio sin ninguna exigencia mínima en términos del esclarecimiento de la verdad.

En la CP se establece el derecho a la igualdad en el Artículo 13, el cual expresa que a todos los colombianos se les trate y vea por igual sin importar las circunstancias en que se desarrolle la persona, el delito o la situación en sí misma, y expresa únicamente trato preferente a grupos discriminados o marginados, lo cual implica evaluar que tan idóneo puede ser alcanzar la paz a través de desigualdades ante la ley.

En relación a lo anterior hay un fragmento específico que causa curiosidad, si se lee el

articulado de la ley con un razonamiento crítico, en el Artículo 25⁷ queda el interrogante de cómo saber que no fue intencional la omisión del evento que se cuestiona y si es así no se podrá exceder el límite de pena (ocho años); sin embargo, si el individuo obtuvo como pena inicial los ocho años, al aclararse posteriormente que omitió con intención el acto cuestionado, su pena no puede ser aumentada.

Por ejemplo, en contraposición a esta particular situación si a un desmovilizado al que se le impuso como pena cinco años se le juzga luego por un nuevo acto omitido intencionalmente, se le impondrá un año más, equivalente al 20% de la referida pena, ¿Será esto justo o equitativo? la ley termina beneficiando en gran medida a quienes cometieron los peores y más graves delitos⁸; la explicación es sencilla y se constituye en un aspecto principal: *La ley beneficia dosificando las penas a quienes colaboren con la justicia.*

La Ley 975/2005 plantea beneficios maravillosos para los desmovilizados; sin embargo, no exige a cambio ningún tipo de beneficio para el resto de la nación que no está implicada en actos delictivos. De esta manera, “la ineficacia y la ilegitimidad se combinan y refuerzan en la conciencia

7 Artículo 25: Hechos conocidos con posterioridad a la sentencia o al indulto [...] sin perjuicio del otorgamiento de la pena alternativa, en el evento que colabore eficazmente en el esclarecimiento o acepte, oralmente o por escrito, de manera libre, voluntaria, expresa y espontánea, debidamente informado por su defensor, haber participado en su realización y siempre que la omisión no haya sido intencional.

8 Aclarando que en este tipo de situaciones de conflicto es muy complicado establecer comparaciones entre uno y otro acto delictivo, debido a las magnitudes de tales hechos. No obstante, es posible comparar los hechos en relación a la cantidad de delitos y a sus efectos en la población.

jurídica de las personas para justificar la conducta desviada” (García, 2004, 125)⁹, en ello no se estaría garantizando la no repetición de los actos delictivos. Es decir, estaríamos jugando a un proceso de transición hacia la paz pero sin paz, pues en el planteamiento de la ley no se garantiza que estos hechos no se repitan.

Empero, la ley usa un tratamiento adecuado para los paramilitares, en la medida que busca recuperar el monopolio de la fuerza y conceder a la nación la paz jurídica, aunque ello se haga por medio de beneficios que dejan impunes ciertos actos delictivos. En principio, la paz jurídica se busca a través de las bases fundamentales para las que fue creado el Estado, es decir, a través del orden y la libertad. El Estado fue perdiendo el monopolio de la fuerza y la nación encontró violado su derecho a la tranquilidad y la paz, y así mismo el Estado debió ceder en igualdad de derechos con el fin de reintegrar a los paramilitares a la vida civil asegurando de cierta forma la paz y la reparación.

Referencias Bibliográficas

Defensoría del pueblo. 2001. Red de Promotores de Derechos Humanos. “El derecho a la Igualdad”

Fundación Social. 2006. “Trámite de la Ley de Justicia y Paz elementos para el control ciudadano”, Editorial Géminis Ltda.

García, M. 2004. “No sólo de mercado vive la democracia. El fenómeno del (in)cumplimiento del derecho y su relación con el derecho de la justicia y la democra-

cia”, Revista de Economía Institucional, Vol. 6, No. 10, Págs. 95-133.

Ley 975/2005

Mora, R. 2005. “Ley de Justicia y Paz y Justicia Transicional: Un avance significativo”, Revista Colombiana Derecho Internacional, No. 6, Págs. 119-157.

Ramírez, L. Página del centro de medios independientes que hace parte de la red de indymedia global: colombia.indymedia.org.

Sentencia C-370/2006

Uprimny, R. 2005. “La Ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?”, Revista Foro, No. 55, Págs. 49-62.



⁹ En general plantea que la clave de su éxito es un marco institucional que propicie la legitimidad del Estado y, por ende, su cumplimiento.

Fotografía: Criminal Justice and Jurisprudente . www.unisa.edu.au/crma/research_expertise.asp